



Resolución de Contraloría No. 080-2021-CG

Lima, 16 MAR 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2021-EF/77.01, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; el Memorando N° 000174-2021-CG/PP, de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República; y, la Hoja Informativa N° 000130-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que, la Contraloría General de la República cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. Asimismo, el inciso 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos pueden delegar representación a los abogados vinculados a su despacho, de acuerdo a los procedimientos señalados en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento, regula el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, teniendo, entre otras funciones, la de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en aspectos referidos al presupuesto público y gestión de recursos públicos, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, respecto a las compensaciones económicas, ingresos, aportes y gastos de personal activo del sector público y de aquellos ingresos previsionales que no administra la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.03.2021 20:10:20 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12.03.2021 16:43:50 -05:00

establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga poderes suficientes para conciliar, de lo contrario incurre en rebeldía automática. En igual sentido, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Oficio N° 0048-2021-EF/77.01, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señala que está a cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad, por lo cual solicita a esta Entidad Fiscalizadora Superior la emisión de resolución autoritativa que otorgue facultades al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales esta Entidad Fiscalizadora Superior es parte (demandante o demandada);

Que, mediante Memorando N° 000174-2021-CG/PP, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República remite a la Subgerencia de Coordinación Interinstitucional la Hoja Informativa N° 000001-2021-CG/PP-AAC elaborada por los especialistas en materia laboral, donde concluye que la solicitud resulta procedente en atención a la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000130-2021-CG/GJN la Gerencia Jurídico Normativa, sustentada en lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000127-2021-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, considera que resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo solicitado por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, de acuerdo al marco normativo expuesto;

Que, por las consideraciones expuestas y a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario que se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses de la Contraloría General de la República, y por extensión a los del Estado mismo, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta Entidad Fiscalizadora Superior sea demandada o demandante;



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2021 16:44:36 -05:00



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2021 20:11:15 -05:00



Resolución de Contraloría No. 080-2021-C6

En atención a las disposiciones normativas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses de la Contraloría General de la República, y por extensión a los del Estado mismo, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que esta Entidad Fiscalizadora Superior sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, cuando sea conveniente a los intereses de la entidad, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados de dicha Procuraduría Pública, en los procesos judiciales tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en caso consideren conciliar, informen a la Contraloría General de la República, los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.



NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2021 20:11:41 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2021 16:45:05 -05:00